

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo las competencias en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información.

De conformidad con el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, esta tiene atribuidas las competencias, a través de la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital, en las funciones relativas al fomento, evaluación y seguimiento del desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el impulso y control de las infraestructuras de telecomunicaciones y su explotación en el marco de la agenda digital y la internacionalización del ecosistema investigador e innovador asturiano.

La presente convocatoria supone la ejecución de lo previsto en el vigente PES de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, aprobado por la Resolución de 1 de agosto de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 (BOPA núm. 157 de 14 de agosto de 2025) y cuyas modificaciones han sido publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. En concreto, se encuentra contemplada la presente subvención bajo la rúbrica “CCS01.521A: Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva simplificada con destino facilitar la adquisición de nuevos receptores SAT-TDT que permitan la recepción de la señal de televisión en Alta Definición “HD”.

Con esta convocatoria se regula el otorgamiento de subvenciones destinadas a la adquisición de receptores de SAT-TDT en alta definición “HD” para facilitar la captación de la televisión digital en el Principado de Asturias para el año 2026. Con esta iniciativa se persigue compensar a la ciudadanía asturiana por los gastos ocasionados por la adquisición de receptores de SAT-TDT en alta definición en las zonas con carencia de cobertura por vía terrestre de la señal TDT, como consecuencia de la mejora tecnológica impulsada por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital. Excepcionalmente, se pretende compensar la adquisición de hasta dos receptores en zonas del territorio en las que se haya dejado de prestar el servicio de difusión de señal TDT por vía terrestre con posterioridad al 1 de enero de 2025 y se haya pasado a recibir la señal por vía satélite SAT-TDT.

La dotación de la convocatoria de subvenciones para esta anualidad destinadas a la adquisición de receptores SAT-TDT de alta definición “HD” es de diez mil euros (10.000,00 euros), que se

	Estado del documento	Original	Página 1 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722652326033077			

financian con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.521A.785.040 que figura en la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- f) Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.
- g) Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
- h) Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en particular su artículo 67 quinquies.
- i) Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.
- j) Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.
- k) Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.
- l) Resolución de 4 de julio de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de receptores SAT-TDT en alta definición “HD”, modificada por Orden CIE/2/2026, de 1 de junio de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, de primera modificación de la

resolución de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, de 4 de julio de 2025 (publicada en el BOPA de 10 de junio de 2026 (número 110).

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la adquisición de receptores de SAT-TDT en alta definición “HD” para facilitar la captación de la televisión digital en el Principado de Asturias para el año 2026, que figura como Anexo I a la presente Resolución.

Segundo.- Autorizar un gasto para la financiación de las subvenciones que se convocan por importe de diez mil euros (10.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.521A.785.040 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Tercero.- Corresponde a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo la interpretación y desarrollo, en su caso, de la presente convocatoria, estando facultada para resolver cuantas incidencias o dudas se susciten en su aplicación y pudiendo, si lo estima oportuno, recabar cualquier tipo de informe o dictamen al respecto.

Cuarto.- El extracto de la presente Resolución se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Quinto.- Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno

.

ANEXO I

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE
RECEPTORES SAT-TDT EN ALTA DEFINICIÓN “HD” PARA FACILITAR LA CAPTACIÓN DE LA
TELEVISIÓN DIGITAL EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL AÑO 2026

1. Objeto.

1. La presente convocatoria tiene por objeto establecer las condiciones generales para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva por procedimiento simplificado, de las subvenciones que permitan contribuir a compensar el impacto ocasionado con la mejora tecnológica impulsada por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre.
2. Esta convocatoria de subvenciones tiene por finalidad compensar los gastos ocasionados por la adquisición de receptores de SAT-TDT en alta definición en las zonas con carencia de cobertura por vía terrestre de la señal TDT, como consecuencia de la mejora tecnológica impulsada por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio. Se compensará la adquisición de un receptor por inmueble. Excepcionalmente, en zonas del territorio en las que se haya dejado de prestar el servicio de difusión de señal TDT por vía terrestre y se haya pasado a recibir por vía satélite, se podrá compensar la adquisición de hasta dos receptores. Conforme a lo expuesto, la finalidad de la ayuda atiende a la necesidad de resarcir los gastos ocasionados a consecuencia de la innovación tecnológica derivada de la aplicación del Real Decreto 391/2019 a quienes residan en zonas rurales que, por sus características naturales y ubicación, presenten carencia de cobertura, lo que justifica que las solicitudes sean atendidas por orden de presentación, sin aplicación de otros criterios de valoración.

2. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 4 de julio de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 4 de agosto de 2025, modificadas por Orden CIE/2/2026, de 1 de junio de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, de primera modificación de la resolución de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, de 4 de julio de 2025, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 10 de junio de 2026.

3. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria las personas físicas que hubiesen adquirido un RECEPTOR SAT-TDT en alta definición “HD” con destino a un inmueble ubicado en el Principado de Asturias en zonas con carencia de cobertura de televisión terrestre, y que cumplan, además, los siguientes requisitos:
- a) Que hayan adquirido un RECEPTOR SAT-TDT en alta definición “HD” a través de un distribuidor autorizado SAT-TDT con posterioridad al 1 de enero de 2023.
- b) Que el RECEPTOR SAT-TDT en alta definición haya sido validado por la Administración del Principado de Asturias en el portal de gestión de altas de receptores para la extensión complementaria de cobertura de TDT por satélite: www.satttdt.es.
- Únicamente podrá subvencionarse un receptor por inmueble.
2. Excepcionalmente, podrán ser beneficiarias las personas físicas que hubiesen adquirido uno o varios receptores SAT-TDT en alta definición “HD” con destino a un inmueble ubicado en el Principado de Asturias en zonas en las que se cumplan, además, los siguientes requisitos:

	Estado del documento	Original	Página 4 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722652326033077			

a) Que se hubiera dejado de prestar el servicio de difusión de señal TDT por vía terrestre con posterioridad al 1 de enero de 2025 y se hubiera pasado a recibir la señal por vía satélite SAT-TDT.

b) Que hayan adquirido un RECEPTOR SAT-TDT en alta definición "HD" a través de un distribuidor autorizado SAT-TDT con posterioridad al 1 de enero de 2025.

c) Que el RECEPTOR SAT-TDT en alta definición haya sido validado por la Administración del Principado de Asturias en el portal de gestión de altas de receptores para la extensión complementaria de cobertura de TDT por satélite: www.satttdt.es.

En este caso excepcional se podrán subvencionar hasta dos receptores por inmueble.

3. No podrán obtener la condición de beneficiaria de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de la facultad de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo para exigir la presentación o recabar por sí otros documentos, la justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el citado artículo se hará constar mediante declaración responsable conforme al modelo normalizado de solicitud que al efecto se establezca en la presente convocatoria.

4. Período subvencionable.

El período subvencionable por los gastos ocasionados por la adquisición de un receptor SAT-TDT de alta definición "HD" comprenderá desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de octubre de 2026.

5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los derivados de la adquisición de receptores SAT-TDT HD que se hayan producido:

a) En relación con los destinados a un inmueble ubicado en el Principado de Asturias en zonas con carencia de cobertura de televisión terrestre, desde el 1 de enero de 2023.

b) En relación con los destinados a un inmueble ubicado en el Principado de Asturias en zonas en las que se hubiera dejado de prestar el servicio de difusión de señal TDT por vía terrestre con posterioridad al 1 de enero de 2025 y se hubiera pasado a recibir la señal por vía satélite SAT-TDT por este motivo, desde el 1 de enero de 2025.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entiende por receptores SAT-TDT los homologados como tales por la plataforma www.satttdt.es, habiendo validado y activado previamente su número de serie, y siendo dicha plataforma el único medio habilitado por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública para solicitar el alta de un receptor.

6. Dotación presupuestaria y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.521A.785040 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, con un crédito total máximo de diez mil euros (10.000,00 €), para la concesión de subvenciones destinadas a compensar los gastos ocasionados por la adquisición de receptores de SAT-TDT en alta definición "HD" en las zonas con carencia de cobertura por vía terrestre de la señal TDT.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722652326033077			

2. La cuantía de la subvención por la adquisición de un RECEPTOR SAT-TDT de alta definición "HD" será de 350 euros por receptor, con los límites establecidos en el apartado 3 de la presente convocatoria y en la Base Segunda de sus bases reguladoras
3. En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.
4. No se concederá ninguna subvención por importe superior al solicitado.

7. Solicitudes: presentación, documentación y plazos.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la dirección <https://sede.asturias.es/>.
2. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias hasta el 30 de octubre de 2026, ambos inclusive, conforme al formulario normalizado a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio AYUD0529T01).
3. El formulario de solicitud de la ayuda se presentará debidamente firmado por la persona interesada en el modelo normalizado disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a través del código AYUD0529T01, introduciendo dicho código en el buscador de la cabecera situado en la parte superior derecha.
4. El formulario de solicitud recogerá una declaración responsable en la que la persona solicitante hará constar que se cumplen todos los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria, que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida. Así, deberá declarar, al menos:
 - a) Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta.
 - b) Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
 - c) Que cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria.
 - d) Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - e) Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - f) Que no es deudora de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
 - g) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - h) Que se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad y/o para las actuaciones objeto de las ayudas procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.
5. Al formulario de solicitud se deberá añadir la ficha de acreedores debidamente cumplimentada en el caso de no estar dada de alta como tal en la Administración del Principado de Asturias. Dicho formulario se facilitará como "documentación adicional" en la ficha correspondiente al código AYUD0529T01 en la sede electrónica del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 11		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722652326033077				

6. El formulario de solicitud de la ayuda en modelo normalizado deberá presentarse acompañado de la siguiente documentación:

- Copia del NIF/NIE en vigor de la persona solicitante. Únicamente deberá aportarse cuando se haga constar oposición expresa a que la Administración del Principado de Asturias obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.
- Copia del documento acreditativo de la representación de la persona solicitante, en su caso. Deberá aportarse siempre que la representación no se acredite a través de un poder notarial o si este no dispone de Código Seguro de Verificación, o, disponiendo de él, se haya ejercido el derecho de oposición a su consulta.
- Copia de la factura o del documento que acredite el pago para la adquisición del receptor o receptores.
- Ficha de acreedores debidamente cumplimentada en el caso de no estar dada de alta como tal en la Administración del Principado de Asturias.
- Cualquier otro documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles o para el ejercicio de las facultades de control a que se refiere el apartado 2 del artículo 18 de las bases reguladoras.
- En el caso de ejercer oposición expresa a su consulta, certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 14 de la LGS.

7. Con independencia de la documentación exigida, la Administración podrá requerir en cualquier momento los datos y/o documentos que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

8. Criterio de valoración y concesión.

La concesión se tramitará por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 67 quinquies.1.a) del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Las solicitudes válidamente presentadas que cumplan los requisitos se tramitarán y resolverán atendiendo exclusivamente a su fecha de presentación, dentro del plazo limitado establecido en esta convocatoria, hasta el agotamiento del crédito disponible. Si la solicitud no estuviera completa, se tendrá en cuenta, a efectos de determinar el orden de prelación, la fecha en la que se subsanen las omisiones o defectos advertidos.

9. Órganos que intervienen en el procedimiento.

1. El órgano convocante de las presentes subvenciones y competente para su resolución es la persona titular de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones.

2. El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General competente en materia de innovación, investigación y transformación digital, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 67 quinquies.2 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, al resultar aplicable el procedimiento simplificado recogido en el apartado 1.a) del mismo precepto y no ser preciso acudir a criterios para seleccionar ni para cuantificar la subvención a conceder, la propuesta de concesión se formulará por el órgano instructor sin necesidad de intervención de órgano colegiado de valoración.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722652326033077			

10. Procedimiento de adjudicación.

1. Durante el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor revisará las solicitudes presentadas y la documentación que las acompaña, siguiendo el orden de prelación establecido en el apartado 8.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
3. Las personas solicitantes, de conformidad con el artículo 14.1.e) de la LGS, con anterioridad a la concesión deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda del Principado de Asturias.
4. Si la solicitud o la documentación presentada no reunieran los requisitos establecidos, fueran incompletas o presentaran errores subsanables, se requerirá su subsanación. La fecha en la que se subsanen las omisiones o defectos advertidos será la que se tenga en cuenta a efectos de determinar el orden de prelación para la concesión.
5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos, el órgano instructor formulará propuesta de resolución debidamente motivada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes para las que se propone la desestimación, denegación o inadmisión, con indicación de la causa correspondiente.
6. Si se agota la financiación, se producirá la desestimación de las solicitudes presentadas que no hayan sido tramitadas hasta ese momento, sin necesidad de ninguna actuación previa. Cuando a la finalización de un período se hayan concedido subvenciones y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a resoluciones de concesión posteriores, distribuyéndose el remanente a partes iguales entre el número de períodos restantes.

11. Resolución de la convocatoria.

1. Instruido el expediente, el órgano instructor redactará la propuesta de resolución debidamente motivada que se elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones. La propuesta deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, y la relación de solicitantes para los que se propone la desestimación, denegación o inadmisión de la subvención, debidamente motivada.

El órgano instructor podrá optar por dictar sucesivamente varias resoluciones de concesión, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases y hasta el agotamiento del crédito disponible.

2. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante resolución motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, a la vista de la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor. En todo caso, la resolución de concesión está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses contados a partir de la presentación de la solicitud o, si procede, de la presentación de la documentación requerida para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado resolución, la persona solicitante deberá entender desestimada su solicitud.

4. Sin perjuicio de una posible notificación individual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución de concesión o denegación de la subvención se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas. Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias las subvenciones concedidas, con indicación de las personas beneficiarias, importe, objetivo o finalidad.

5. La Consejería competente por razón de la materia facilitará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las subvenciones gestionadas, en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la LGS, así como en los artículos 35 a 41 de su Reglamento de desarrollo.

6. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12. Pago y justificación de la subvención.

1. El pago de la ayuda se hará efectivo en un pago único, una vez dictada la resolución de concesión y mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria en su solicitud conforme al modelo oficial.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

13. Obligaciones de las personas beneficiarias de la subvención.

1. Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las establecidas en esta convocatoria y en la resolución de concesión.

2. En particular, estarán obligadas a:

a) Justificar ante el órgano concedente haber adquirido el receptor o receptores SAT-TDT y cumplir los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística de la Administración del Principado de Asturias y a las de control financiero que correspondan, aportando cuanta información les sea requerida.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad y la aplicación dada a los mismos.

d) Responder de la veracidad de los documentos aportados y de la información facilitada, y actualizar cualquier documentación presentada que hubiese sufrido modificación.

e) Conservar durante un período de cuatro años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, así como en los supuestos previstos en las bases reguladoras.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722652326033077			

h) En general, cualquier otra de las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

14. Seguimiento y control.

1. Sin perjuicio de las facultades atribuidas a otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

2. La negativa de las personas beneficiarias a permitir las citadas verificaciones podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

15. Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los requisitos establecidos en las bases y en la presente convocatoria, así como de las condiciones fijadas en la resolución de concesión, y en concreto de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dará lugar a la pérdida de la subvención, previo oportuno expediente de revocación.

2. Por razón de la actividad subvencionada, no procede establecer criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

3. En caso de devolución voluntaria sin previo requerimiento del órgano concedente, según el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizarse el modelo correspondiente de autoliquidación de ingresos de derecho público y remitir al órgano concedente el ejemplar y copia justificativa de la devolución, en la que consten la fecha del ingreso, su importe, el número de expediente y la denominación de la subvención.

4. Procederá la revocación total y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando concurran las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, los supuestos de reintegro definidos en su artículo 37 y, en particular, cuando se incumplan las obligaciones contenidas en las bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

5. La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, el reintegro será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente, en el que se incorporarán la propuesta razonada del centro gestor, los informes pertinentes y las alegaciones de la persona beneficiaria.

6. Procederá asimismo el reintegro del exceso cuando, por concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía otorgada supere el coste de la actividad.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento se ajustará al título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; al título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y al Decreto 71/1992, de 29 de octubre. Su cobranza se llevará a efecto con sujeción al texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. En todos los supuestos, además de la devolución total o parcial, se exigirá el interés de demora calculado desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722652326033077			

8. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en período voluntario dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

9. En caso de fallecimiento de la persona beneficiaria, si procede la devolución total o parcial, la obligación de satisfacer las cantidades a reintegrar se transmitirá a sus sucesores, sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente.

16. Protección de datos personales.

Los datos de carácter personal facilitados por las personas solicitantes serán tratados por el órgano directivo central competente en materia de telecomunicaciones e incorporados a la actividad de tratamiento relativa a las subvenciones reguladas en las bases, cuya finalidad es la gestión, tramitación y resolución de la convocatoria, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Los datos de las personas beneficiarias serán comunicados a las entidades bancarias para la gestión del pago, así como a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Intervención General del Principado de Asturias y a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias para el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización, sin perjuicio de las comunicaciones obligatorias establecidas por norma con rango legal.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades derivadas de dicha finalidad y del tratamiento, resultando de aplicación la normativa de archivos y documentación del Principado de Asturias.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición al tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, cuando procedan, en los términos de los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 y de los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

El ejercicio de estos derechos podrá realizarse ante el responsable del tratamiento, cumplimentando la solicitud en modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la Administración del Principado de Asturias.